

TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 201



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 18 de marzo de 2019

OFICIO N° 069 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 014-2019-RE , mediante el cual se ratifica el "**Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**", suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 de septiembre de 2018.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

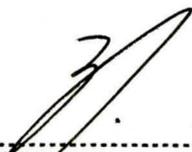
308911.ATO

01

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 19 de MARZO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
RELACIONES EXTERIORES. -



.....  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

# Decreto Supremo

Nº 014-2019-RE

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, fue suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, hasta por la suma de S/ 72 692,76 (setenta y dos mil seiscientos noventa y dos y 76/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.

**Artículo 2.- financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.- Acciones administrativa**

La Oficina de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**Artículo 4.- Limitaciones al uso de recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA  
 Director Ejecutivo  
 Instituto Tecnológico de la Producción

1750127-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**

DECRETO SUPREMO  
 N° 014-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, fue suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo

2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750685-1

**Ratifican el Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar**

DECRETO SUPREMO  
 N° 015-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"** fue suscrito el 02 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"** suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigor.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750685-2

043

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, fue suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

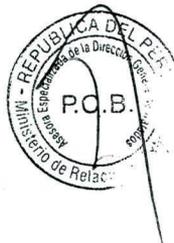
Dado en la casa de Gobierno en Lima,



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 27 de septiembre de 2018, se suscribió en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el **"Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía"**.
2. El Acuerdo tiene como objetivos según el artículo I, promover la cooperación técnica y científica entre las Partes, a través de la ejecución de proyectos y programas en ámbitos de interés común, con arreglo de las prioridades establecidas en sus economías estratégicas y políticas de desarrollo social; y en conformidad con su legislación nacional vigente; asimismo, las partes se comprometen a apoyar y propiciar la participación de organizaciones públicas y privadas
3. Es necesario resaltar que con el propósito de garantizar la implementación del Acuerdo y el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación, se establece una Comisión Mixta presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santa Lucía.
4. El Acuerdo será beneficioso para el Perú, ya que permitirá fomentar la cooperación técnica en áreas de interés común, a través de actividades como intercambio de asesores, expertos y profesionales en los ámbitos de la cooperación; la capacitación, organización de seminarios y cursos de especialización; el suministro de material y equipo necesario para la correcta ejecución de los programas y proyectos; la concesión de becas para la educación y formación técnica; entre otras actividades.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Dirección de Cooperación Internacional.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 010-2019, de fecha 30 de enero de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, relativo a promover la cooperación técnica entre las Partes, a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades en áreas de interés común, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre**





PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

## AYUDA MEMORIA

### 1. ACUERDO

“Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía”, suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

### 2. OBJETIVO:

Promover la **cooperación técnica y científica** entre las Partes, a través de la **ejecución de proyectos y programas** en ámbitos de interés común. Las partes se comprometen a apoyar y propiciar la **participación de organizaciones públicas y privadas**. Se establece igualmente una Comisión Mixta, presidida por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países para garantizar la implementación del Acuerdo.

### 3. BENEFICIO

Fomentará la **cooperación técnica** en áreas de interés común, a través de actividades como **intercambio de asesores, expertos y profesionales; capacitación, organización de seminarios y cursos de especialización; suministro de material y equipo necesario** para la ejecución de proyectos; concesión de **becas** para la educación y formación técnica; entre otras actividades.

### 4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables** de **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** y, del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección de Cooperación Internacional, Dirección de Privilegios e Inmidades, Dirección General de Tratados, Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares).

### 5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, relativo a promover la cooperación técnica<sup>1</sup> entre las Partes, a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades en áreas de interés común, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56° de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 00002-2009-PI/TC. Foja 77.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00129/2019**

**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Perfeccionamiento del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "**Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**", suscrito en la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 de septiembre de 2018; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 010-2019 del 30 de enero del presente, que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. En ese sentido, en el Informe antes mencionado se concluye que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4. El referido Informe acompaña las opiniones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al Sector Relaciones Exteriores, responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y, esta Cancillería a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Cooperación Internacional.

5. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 30 de enero del 2019



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C: GAB,GAC,EPT,DGT,DCI,DAE,DGA,CCA  
RELR

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/01/19 10:14 AM

**Anexos**

INFORME (DGT) N° 010-2019.docx

INFORME (DGT) N° 010-2019.pdf

D.S. Santa Lucía.doc

Exp. Mot. Santa Lucía.doc

**Proveidos**

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (30/01/2019 17:49:36)

Derivado a Hugo De Zela Martínez

Pendiente inicial.

Proveido de Anne Maeda Ikehata (30/01/2019 17:59:16)

Derivado a David Barrientos Gonzales

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (30/01/2019 18:02:01)

Derivado a Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza

Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (30/01/2019 18:04:13)

Derivado a Carlos Alberto Manchego Gardois, Daniel Alfonso Oie Gandarillas, Juliana Grace Bendezú Quispe

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (31/01/2019 08:40:51)

Derivado a Tommy Bruce Tataje Maz

Estimado Tommy: para conocimiento y fines.

**Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía"**

1. Informe (DGT) N° 010-2019, de fecha 30 de enero de 2019. ✓
2. Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía. ✓
3. Solicitud de perfeccionamiento
  - Memorándum (DCI) N° DCI00023/2019, de fecha 15 de enero de 2019. ✓
4. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
  - Memorándum (APC) N° APC0046/2018, de fecha de 1 de octubre de 2018. ✓
  - Memorándum (APC) N° APC00033/2018, de fecha 20 septiembre de 2018. ✓
  - Informe N° 189-2018/APCI/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, de fecha 20 de septiembre de 2018, ✓
  - Informe N° 428-2018/APCI-DGNI, emitido por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, de fecha 18 de septiembre de 2018, ✓
5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Dirección de Privilegios e Inmunidades
    - Memorándum (PRI) N° PRI01290/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018. ✓
    - Memorándum (PRI) N° PRI01272/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018. ✓
  - Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
    - Memorándum (DGC) N DGC00770/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018. ✓
  - Oficina General de Asuntos Legales
    - Memorándum (LEG) N° LEG01278/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018. ✓
    - Memorándum (LEG) N° LEG01260/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018. ✓
    - Memorándum (LEG) N° LEG01225/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018. ✓
  - Dirección de Cooperación Internacional
    - Memorándum (DCI) N° DCI00023/2019, de fecha 15 de enero de 2019. ✓



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

L

## INFORME (DGT) N° 010- 2019

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.-Mediante el Memorándum (DCI) N° DCI00023/2019, de fecha 15 de enero de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar formalmente el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

### II. ANTECEDENTES

2.-En aras de ampliar y fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre la República del Perú y Santa Lucía, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Néstor Francisco Popolizio y su homóloga de Santa Lucía, en el marco de la 48 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, expresaron su voluntad de celebrar, en un futuro, un acuerdo sobre cooperación técnica y científica para lo cual elaboraron un proyecto del Acuerdo, el cual fue remitido a esta Cancillería en junio de 2018.

3.- En razón a ello, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional consideró conveniente avanzar con la gestión de un instrumento internacional de cooperación bilateral, el cual permitiría dar la cobertura necesaria para las futuras acciones de cooperación bilateral, en ese contexto, luego de las consultas realizadas con la Dirección General de Tratados, Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Privilegios e Inmidades y la Oficina General de Asuntos Legales, la Dirección General América, el 11 de junio de 2018, remitió la una propuesta de Acuerdo a nuestra Representación Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

4.- El 13 de septiembre de 2018, la Misión Permanente de Santa Lucía, a través de nuestra Representación Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, hizo llegar su contrapropuesta del proyecto de Acuerdo a la Dirección de Centroamérica y El Caribe; la cual solicitó a la Dirección de Cooperación Internacional que realice las gestiones y coordinaciones correspondientes con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a fin de recabar las opiniones necesarias de las Direcciones y Oficinas concernidas de la Cancillería.

5.- La Dirección de Cooperación Internacional, hizo llegar la propuesta de Acuerdo a la Representación Permanente del Perú ante la OEA , la cual recogía las opiniones de la Oficina General de Asuntos Legales, Dirección General de Tratados, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Dirección de Privilegios e Inmidades, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Dirección de Privilegios e Inmidades; dicha propuesta fue alcanzada a la Misión Permanente de Santa Lucía.

6.- La Dirección de Cooperación Internacional, solicitó a la Oficina General de Asuntos Legales, Dirección General de Tratados, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Dirección de Privilegios e Inmidades, Dirección General de



11 2

Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Dirección de Privilegios e Inmunities, emitir opinión sobre el proyecto de Acuerdo; las cuales manifestaron su conformidad con el mismo.

7.- Es así que esta Cancillería remite a la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, conforme a lo acordado con Santa Lucía, la versión final del citado proyecto de Acuerdo, en inglés y castellano, a fin que sea suscrito; es así que la misma, el 1 de octubre de 2018, informó que el Señor Canciller y la Ministra responsable para Asuntos Exteriores de Santa Lucía, suscribieron el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre Perú y Santa Lucía" con fecha 27 de septiembre de 2018.

8.- Resulta conveniente señalar que el Estado de Santa Lucía, no forma parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; sin embargo, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas **reflejan** el Derecho Internacional Consuetudinario en la materia.

9.- El Acuerdo, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3999.

### III.- OBJETO

10.- El Acuerdo tiene como objetivos según el artículo I, promover la cooperación técnica y científica entre las Partes, a través de la ejecución de proyectos y programas en ámbitos de interés común, con arreglo de las prioridades establecidas en sus economías estratégicas y políticas de desarrollo social; y en conformidad con su legislación nacional vigente; asimismo, las partes se comprometen a apoyar y propiciar la participación de organizaciones públicas y privadas.

### IV.- DESCRIPCIÓN

11.- El Acuerdo se encuentra dividido en XII artículos que establecen las actividades a desarrollar, las facilidades que las Partes se otorgarán mutuamente, las obligaciones a asumir por cada Parte, el establecimiento de una Comisión Mixta, entre otras disposiciones.

12.- El Acuerdo establece que la cooperación técnica y científica, objeto del mismo, se llevará a cabo dentro de los ámbitos acordados en los artículos siguientes del Acuerdo (artículo II).

13.- Se establece que la cooperación técnica y científica, se ejecutará teniendo en cuenta las posibilidades, requisitos, términos y condiciones acordados entre las Partes. Asimismo, se señala que las disposiciones específicas y detalladas con respecto a los métodos y modalidades para llevar a cabo el Acuerdo deberán establecerse en acuerdos posteriores (artículo III).

14.- A su vez, el Acuerdo señala que la cooperación técnica y científica bilateral, podrá adoptar las siguientes formas: a. intercambio de asesores, expertos y profesionales, incluidos profesores; b. concesión de becas para la educación y formación técnica; c. organización de seminarios, talleres y conferencias; de intercambio de información en materia científica, técnica, cultural y social; entre otras actividades (artículo IV).

15.- El Acuerdo señala que las Partes, mutuamente, extenderán facilidades administrativas en el ingreso y salida del personal a fin de cumplir con las actividades y



proyectos del Acuerdo. Así también, se menciona que las Partes podrán celebrar acuerdos para otorgar otras facilidades (artículo V).

16.- Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta para hacer seguimiento y evaluación de las actividades y proyectos de cooperación; y proponer áreas de interés y beneficio mutuo, considerando las ventajas comparativas y capacidades de cada Parte. Esta Comisión se reunirá cada tres años en sesiones ordinarias, y cuando lo solicite cualquiera de las partes en sesiones extraordinarias, las reuniones se llevarán a cabo alternativamente en Perú o en Santa Lucía. Las atribuciones de la Comisión Mixta son: a. promover y coordinar la cooperación científica y técnica entre las partes; b. considerar las propuestas encaminadas a la implementación efectiva del Acuerdo; c. evaluar y establecer áreas prioritarias en las que sea posible ejecutar proyectos específicos; entre otras; asimismo, se precisa que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santa Lucía copresidirán la Comisión (artículo VI).

17.- Los proyectos y actividades se llevarán a cabo en función a la disponibilidad presupuestaria de cada Estado. En el caso de efectuarse algún proyecto y/o programa, el Estado anfitrión sufragará los gastos de alojamiento, y el Estado de origen asumirá el gasto del desplazamiento de su personal. Asimismo, en caso de ser necesario, las Partes podrán considerar otras formas de financiamiento; así como promover la participación de organizaciones, entidades e instituciones de cooperación internacional. (artículo VII).

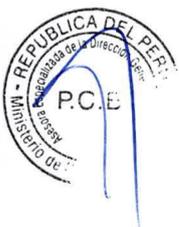
18.- Se establece que las Partes deben tomar medidas para garantizar las competencias y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral del presente Acuerdo. Sin embargo, las Partes, si lo consideran necesario, podrán restringir la difusión del intercambio de información científica y tecnológica. Asimismo, los proyectos realizados en aplicación del presente Acuerdo, deben cumplir con la legislación nacional vigente en materia de propiedad intelectual de cada Parte (artículo VIII).

19.- Asimismo, se establece que el Acuerdo entrará en vigor a la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los requisitos legales internos (artículo IX).

20.- Cabe señalar que la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del Derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados".

21.- Sobre su vigencia, las Partes deciden que el Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por el mismo período, a menos que la otra informe, por los canales diplomáticos, su intención de terminarlo, lo cual debe ser con al menos seis meses de antelación a la fecha de su intención de darlo por terminado. Asimismo, se señala que la terminación del Acuerdo no afectará la validez y ejecución de los proyectos y actividades en curso (artículo X).

22.- El Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, y dichas enmiendas entrarán en vigor bajo el mismo procedimiento previsto para el Acuerdo. En torno a la posibilidad de denuncia del Acuerdo, se señala que



podrá ser terminado cuando una de las Partes notifique a la otra su intención de denunciarlo, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación prevista del mismo (artículo XI).

23.- Se establece que cualquier controversia que pueda surgir con respecto al presente Acuerdo, se resolverá mediante negociaciones mutuas y canales diplomáticos (artículo XII).

## V.- CALIFICACIÓN

24.-El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup> para ser considerado como un Tratado<sup>2</sup>, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>3</sup>.

25.-En este sentido, es menester precisar que el Estado de Santa Lucía, no forma parte de la precitada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; sin embargo, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas **reflejan** el Derecho Internacional Consuetudinario en la materia.

## VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

26.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Privilegios e Inmunities, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Cooperación Internacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Agencia Peruana de Cooperación Internacional

27.- Con Memorándum (APC) N° APC00033/2018, de fecha 20 septiembre de 2018, se remite la opinión de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

28.- Mediante Informe N° 428-2018/APCI-DGNI, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI indicó que el Acuerdo se enmarca dentro de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional. Por lo cual recomendó que el Acuerdo pueda ser gestionado para su suscripción a la brevedad posible.

29.- Así también, Mediante Informe N° 189-2018/APCI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI señaló que el Acuerdo contiene disposiciones que se inscriben en el ámbito del Derecho Internacional, expresa la voluntad común de la

<sup>1</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>2</sup> Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>3</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



República del Perú y Santa Lucía de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional. Asimismo, señala que el Acuerdo se enmarcaría en la definición de tratado establecida por la Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969<sup>4</sup>; precisando que, aunque el Estado de Santa Lucía no forme parte de la citada Convención de Viena; sus disposiciones son aplicables al presente Acuerdo, puesto que las mismas recogen la práctica internacional sobre la materia.

30.- Asimismo, formula algunas recomendaciones con respecto a la numeración y redacción del proyecto, las cuales fueron tomadas en cuenta en el texto final del Acuerdo, por lo que mediante Memorándum (APC) N° APC0046/2018, de fecha de 1 de octubre de 2018, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional otorgó su conformidad al Acuerdo.

### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

#### **Dirección de Privilegios e Inmunidades**

31.- Mediante Memorándum (PRI) N° PRI01272/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que con respecto a las facilidades de entrada de personal el Gobierno de Santa Lucía; indicó que era competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

32.- En ese contexto, con Memorándum (PRI) N° PRI01290/2018, de fecha 24 septiembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmunidades, manifestó su conformidad en vista que Santa Lucía aceptó la propuesta peruana de eliminar la referencia a las facilidades con respecto a la importación de equipos; asimismo, señaló que los demás asuntos referidos a la entrada del personal de Santa Lucía no están vinculados a su competencia.

#### **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**

33.- Mediante Memorándum (DGC) N° DGC00770/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares expresó su conformidad con el presente Acuerdo.

#### **Oficina General de Asuntos Legales**

34.- Mediante Memorándum (LEG) N° LEG01225/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, la Oficina General de Asuntos Legales se pronunció sobre la versión en inglés del proyecto de Acuerdo; señalando que el mismo busca establecer relaciones entre dos sujetos de Derecho Internacional; por un lado la República de Perú; y por otro lado, Santa Lucía, a fin de crear derechos y obligaciones recíprocas; por lo que el instrumento concuerda con la definición de tratado dispuesta en la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969<sup>4</sup>; precisando que la contraparte Santa Lucía, no forma parte de la citada Convención; no obstante, esta debe tomarse en consideración debido a que sus disposiciones contienen el Derecho Internacional Consuetudinario en la materia. Asimismo, formula algunas recomendaciones con respecto al uso de algunos términos, los cuales debían ser reemplazados; por ejemplo "government", el cual hace referencia al gobierno, por el de "República", el cual hace referencia al Estado.

<sup>4</sup> Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".



35.- Posteriormente, mediante Memorándum (LEG) N° LEG01260/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, analizó el Artículo V del proyecto del Acuerdo, recomendando emplear una nueva redacción; la cual fue aceptada por Santa Lucía y tomada en cuenta en el texto final del Acuerdo, por lo que mediante Memorándum (LEG) N° LEG01278/2018, de fecha de 24 de septiembre de 2018, la Oficina General de Asuntos Legales otorgó su conformidad al Acuerdo.

### Dirección de Cooperación Internacional

36.-Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00023/2019, de fecha 15 de enero de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional señaló que el presente Acuerdo constituye un instrumento valioso e importante para afianzar y fortalecer la Política exterior y los lazos de amistad con Santa Lucía.

37.-Asimismo, indicó que el presente acuerdo reforzará el rol dual del país (receptor y oferente de cooperación) a través de la realización de los proyectos sur-sur y triangular, las cuales son modalidades reconocidas como medio de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

### VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

38.-Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía”** suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Dicho Acuerdo relativo a asuntos de cooperación internacional tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

39.-Por otro lado, el Acuerdo no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; ni defensa nacional. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

40.- Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.



41.-En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el “**Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 30 de enero de 2019.



RELR



**Jorge A. Raffo Carbajal**  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO**  
**SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**  
**ENTRE**  
**LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**Y**  
**SANTA LUCÍA**

La República del Perú y Santa Lucía, a los que en adelante se hará referencia como las Partes,

**DESEOSOS** de ampliar y reforzar la cooperación en el ámbito de las relaciones económicas y técnicas sobre una base duradera y a largo plazo.

**CONVENCIDOS** de la necesidad de una cooperación duradera y eficaz que contribuya al desarrollo económico y social de ambas Partes.

**GUIADOS** por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre las Partes y de promover la expansión de la cooperación económica y técnica entre ellas.

**HAN CONVENIDO** en lo siguiente:

**ARTÍCULO I:**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación técnica y científica entre las Partes, mediante la ejecución de proyectos y programas en ámbitos de interés común, con arreglo de las prioridades establecidas en sus economías y estrategias y políticas de desarrollo social.





Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organizaciones públicas y privadas.

Las Partes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos Estados, se comprometen a fomentar y promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambos Estados para beneficio mutuo.

**ARTÍCULO II:**

La cooperación técnica y científica a que se refiere el presente Acuerdo podrá llevarse a cabo en los ámbitos a ser acordados en adelante.

**ARTÍCULO III:**

La cooperación técnica y científica se llevará a cabo de conformidad con las posibilidades y requisitos de las respectivas Partes, así como en los términos y condiciones acordados entre ellas. Las disposiciones detalladas relativas a las modalidades y métodos, así como las condiciones de dicha cooperación en los ámbitos acordados, figurarán en acuerdos posteriores.

**ARTÍCULO IV:**

A efectos del presente Acuerdo, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá adoptar la forma de:

- A. intercambio de asesores, expertos y profesionales, incluidos profesores;
- B. concesión de becas para la educación y formación técnica;
- C. organización de seminarios, talleres y conferencias;
- D. intercambio de información en materia científica, técnica, cultural y social;



- E. proporcionar el equipo y el material necesarios para la ejecución de proyectos específicos; y/o
- F. cualquier categoría de cooperación acordada por las Partes, en el marco de este acuerdo.

#### **ARTÍCULO V:**

De conformidad con su legislación nacional, cada Parte extenderá a la otra las facilidades administrativas necesarias para la entrada y salida del personal con el fin realizar los proyectos acordados en el marco del presente Acuerdo. Otras facilidades podrán ser materia de un acuerdo específico

#### **ARTÍCULO VI:**

Con el propósito de garantizar la implementación del presente Acuerdo, se establece una Comisión Mixta para disponer de un mecanismo adecuado de seguimiento de las actividades de cooperación y para lograr las mejores condiciones para su ejecución.

La Comisión Mixta se reunirá una vez cada tres años en sesión ordinaria, alternativamente en el Perú o en Santa Lucía. También podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las Partes.

Dicha Comisión será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la parte peruana y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la parte de Santa Lucía, y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. promover y coordinar la cooperación científica y técnica entre las Partes;
- B. considerar las propuestas encaminadas a la implementación efectiva del Acuerdo;
- C. evaluar y establecer áreas prioritarias en las que sea posible ejecutar proyectos específicos;



- D. estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- E. revisar, analizar y aprobar el Programa de Cooperación Trienal; y
- F. elaborar propuestas o eliminar los obstáculos que puedan surgir durante la ejecución de cualquier proyecto establecido según el presente Acuerdo o en virtud de protocolos o contratos separados del mismo.

La Comisión podrá crear Comités de Expertos y Comités Ad hoc para el estudio detallado de cuestiones concretas. La conclusión a la que lleguen los Comités de Expertos y los Comités Ad- Hoc se someterá a la aprobación de la Comisión Mixta.

#### **ARTÍCULO VII:**

En principio, los proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo se financiarán como gastos compartidos, sujetos a la disponibilidad presupuestal. El personal del estado de origen pagará el billete de avión de ida y vuelta. El estado anfitrión sufragará los gastos de alojamiento, alimentación y gastos locales.

Las Partes también podrán considerar otras formas de financiación de los gastos en caso necesario. Además, podrán promover conjuntamente la participación de organizaciones, entidades e instituciones de cooperación internacional de un tercer Estado y solicitar su apoyo financiero, de ser necesario.

#### **ARTÍCULO VIII:**

Ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las competencias y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos Estados.

Las Partes podrán restringir la difusión del intercambio de información científica y tecnológica cuando lo consideren necesario.

*Handwritten signature and initials: ASPB*



Los proyectos realizados conjuntamente entre las Partes cumplirán con la legislación en materia de propiedad intelectual, en concordancia con sus respectivas normas.

**ARTÍCULO IX:**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos, confirmando que las Partes hayan cumplido todos los requisitos legales necesarios para tal fin.

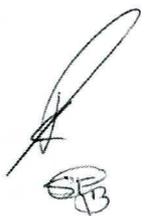
**ARTÍCULO X:**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años. Se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes informe a la otra, mediante notificación por canales diplomáticos, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su intención de terminarlo.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas en curso, las cuales estarán en vigor hasta su conclusión.

**ARTÍCULO XI:**

Las Partes podrán enmendar el presente Acuerdo de mutuo consentimiento. Dichas enmiendas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos, confirmando que las Partes hayan cumplido con todos los requisitos legales necesarios para tal fin.



**ARTÍCULO XII:**

Las Partes se esforzarán por resolver cualquier controversia entre ellas en virtud del presente Acuerdo mediante negociaciones mutuas y canales diplomáticos.

SUSCRITO en Nueva York el día 27 de septiembre de 2018 en dos originales en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

**POR**  
**LA REPÚBLICA**  
**DEL PERÚ**

**POR**  
**SANTA LUCÍA**



Embajador Néstor Popolizio Bardales  
Ministro de Relaciones Exteriores



Honorable Sarah Flood-Beaubrun  
Ministra responsable de Asuntos  
Exteriores



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B-3999 y que  
consta de 06 páginas.

Lima, 25-01-2019



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00023/2019**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
Asunto : REGISTRO ARCHIVO E INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO  
INTERNO DEL "ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA  
ENTRE PERU Y SANTA LUCÍA"  
Referencia : Memorándum (EPT) N° EPT00087/2018 y Memorándum (DGT) N° DGT01131/2018

---

Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía". Se acompaña, en físico, dos ejemplares originales del Acuerdo (en inglés y español), debidamente suscritos.

**ANTECEDENTES**

El junio de 2018, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió a esta Cancillería un proyecto de Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre el Perú y Santa Lucía, en atención al interés de negociar Acuerdos en materia de cooperación, lo cual fue expresado durante la reunión bilateral sostenida entre el señor Canciller y su homóloga de Santa Lucía, realizada en el marco de la 48 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Luego de las consultas realizadas con la Dirección General de Tratados (DGT), Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Privilegios e Inmunities (PRI) y la Oficina de Asuntos Legales (LEG), la Dirección General América (DGA), el 11 de junio de 2018, remitió la mencionada propuesta de Acuerdo a nuestra Representación Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (DELEPERUOEA).

El 24 de setiembre de 2018, a través de DELEPERUOEA, la Misión Permanente de Santa Lucía ante la OEA, hizo llegar su contrapropuesta a esta Cancillería, en la cual, entre otros aspectos observados, se realizaron cambios menores en los artículos I, IX y XI de la versión en inglés. Asimismo, propuso modificaciones en el Artículo VII, que no cambian el propósito pero resultan expresiones más aceptables en inglés; y cambios en el artículo X en tanto el término "denunciar" tiene una connotación diferente que "terminar", por lo que Santa Lucía prefiere mantener éste último término. Estas modificaciones fueron revisadas y aceptadas por la parte peruana.

En la misma fecha, esta Cancillería remite a ONUPER, conforme a lo acordado con Santa Lucía, la versión final del citado proyecto de Acuerdo, en inglés y castellano, a fin que sea suscrito en Nueva York con ocasión del encuentro de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El 1 de octubre de 2018, ONUPER informó que el 27 de setiembre el señor Canciller y la Ministra responsable para Asuntos Exteriores de Santa Lucía, suscribieron el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía", en la sede de las Naciones Unidas.

## **OPINIONES**

Se remite las opiniones de cada una de las dependencias que participaron en la negociación del citado Acuerdo.

### **1.- Opinión Técnica y Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):**

Con Memorándum (APC) N° APC00046/2018, esa Agencia manifestó su conformidad sobre el proyecto del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía", al haberse realizado los ajustes en el texto del acuerdo. Finalmente, a través del Informe N°192-2018/APCI-OAJ, se otorgó el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### **2.- Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmidades (PRI):**

Con Memorándum (PRI) N° PRI01290/2018, del 24 de setiembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmidades señaló que el artículo V en el que se prevé lo referido a la concesión de facilidades, Santa Lucía aceptó la propuesta peruana de eliminar la referencia sobre los equipos a ser utilizados con el fin de llevar a cabo los proyectos. En virtud de ello, consideró que el citado proyecto de Acuerdo no contiene aspectos vinculados a su competencia dado que el otorgamiento de facilidades para la entrada y salida del personal previsto en el mencionado artículo, es competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC).

### **3. Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC)**

Con Memorándum (DGC) N° DGC00770/2018, de fecha 25 de setiembre de 2018, la DGC ratificó su conformidad expresada en el Memorándum DGC007652018, en virtud a que la redacción del Artículo V del referido proyecto no había sido modificada.

### **4.- Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT):**

Con Memorándum N° DGT011312018, del 25 de setiembre de 2018, la Dirección General de Tratados señaló su conformidad con la versión final del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía".

### **5.- Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG):**

Con Memorándum N° LEG012782018 del 24 de setiembre del 2018, la Oficina General de Asuntos Legales señaló que habiéndose aceptado sus ajustes propuestos, no tiene mayores comentarios u observaciones que formular al citado proyecto de Acuerdo.

### **6.- Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI):**

La Cooperación Internacional se debe entender como un valioso instrumento de la Política Exterior del Estado que debe utilizarse en apoyo al desarrollo integral del país.

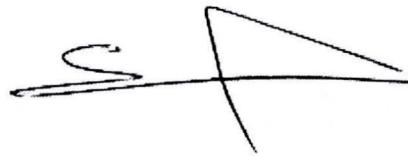
En el marco del interés del Perú de fortalecer su relacionamiento con los países de Centroamérica, el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía" guarda coherencia con dicho interés, asimismo constituye un instrumento importante para afianzar los lazos de amistad y cooperación con Santa Lucía.

El presente acuerdo reforzaría el rol dual del país (receptor y oferente de cooperación) a través de la realización de proyectos de cooperación sur-sur y triangular, modalidades reconocidas como medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por todas estas consideraciones, esta Dirección recomienda el pronto perfeccionamiento del referido Acuerdo, el que otorgará un respaldo jurídico a las actividades de cooperación técnica que se desarrollarán con Santa Lucía.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres (3) juegos de copias certificadas de las versiones en castellano del Acuerdo. Asimismo, se remiten a esa Dirección General, 1 carpeta de cuero y 52 hojas de papel tratado.

Lima, 15 de enero del 2019



Eliana Nelly Beraún Escudero  
Ministra  
Directora de Cooperación Internacional

C.C: CCA,DGA  
SERM

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/01/19 04:11 PM

#### **Anexos**

Acuerdo Santa Lucía CASTELLANO - versión suscrita.pdf  
Acuerdo Santa Lucia INGLES - versión suscrita.pdf  
Conformidad APCI.pdf  
Conformidad DGC.pdf  
Conformidad DGT.pdf  
Conformidad LEG.pdf  
Respuesta PRI.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Eliana Nelly Beraún Escudero (15/01/2019 16:55:33)  
Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Pendiente inicial.  
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (15/01/2019 17:11:13)  
Derivado a Fiorella Nalvarte  
Favor pase a la Jefa (e) de EPT y del funcionario designado. Atte. JR  
Proveido de María del Pilar Castro Barreda (16/01/2019 09:43:26)  
Derivado a Alvaro Gonzalo Sedano Bardón  
Estimado Alvaro: Favor emitir informe de perfeccionamiento Gracias, PCB  
Proveido de Fiorella Nalvarte (16/01/2019 11:49:41)  
Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Alvaro Gonzalo Sedano Bardón  
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.  
Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (16/01/2019 12:39:50)  
Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, Luisa Milagros Huanqui Pizarro  
Estimado Marco: por favor digitalizar y remitir a Ana Vergara, a efectos de la evaluación legal respectiva previa al registro y archivo. Atender también lo relativo a las copias solicitadas. Estimada Milagros: por favor atender lo relativo a las hojas devueltas.

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 01:54 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

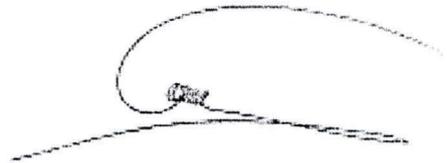
**MEMORÁNDUM (APC) N° APC00046/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : Proyecto de Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Perú y Santa Lucía  
**Referencia** : Mensaje N° DCI2018/00013

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual esa Dirección adjuntó la última versión del proyecto del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Perú y Santa Lucía.

Al respecto, esta Agencia expresa su conformidad con respecto al referido Convenio cuyo detalle se adjunta al presente.

Lima, 1 de octubre del 2018



José Antonio González Norris  
Administrativo  
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación  
Internacional

JAGN

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 01:54 PM

**Anexos**

Informe OAJ.26.09.18.pdf

**Proveidos**

Proveido de José Antonio González Norris (01/10/2018 11:04:29)  
Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero  
Pendiente inicial.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (APC) N° APC00033/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : Aportes al Proyecto de Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Perú y Santa Lucía  
**Referencia** : Memorándum (DCI) N° DCI00539/2018

Handwritten signature and date: 21.09.18 Tommy

En atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Agencia opinión sobre última versión del proyecto del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Perú y Santa Lucía.

Al respecto, esta Agencia expresa su conformidad con respecto al citado texto, salvo algunas sugerencias que se señalan en el informe anexo.

Lima, 20 de septiembre del 2018

José Antonio González Norris  
Administrativo  
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación  
Internacional

JAGN

Este documento ha sido impreso por Tommy Bruce Tataje Maz, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/09/18 03:34 PM

**Anexos**

19.09.18 Acuerdo Cooperación Santa Lucía. Rev. APCI (1).docx

Informe 189 de OAJ.Sobre Sta. Lucia..pdf

**Proveidos**

Proveido de José Antonio González Norris (20/09/2018 15:12:57)  
Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero  
Pendiente inicial.



PERU

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 137 - 2018/APCI-OAJ**



A : **Soledad Bernuy Morales**  
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : **Sergio Villanueva Gutiérrez**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre contrapropuesta de Santa Lucía de Acuerdo Marco de Cooperación Técnica

Referencia : (i) Memorándum N° 702-2018-APCI/DGNI  
(ii) Informe N° 428-2018/APCI-DGNI  
(iii) Memorándum N° (DCI) N° DCI00549/2018

Fecha : Miraflores, 20 SET 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual solicita opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica en torno a la contrapropuesta de Santa Lucía de Acuerdo Marco de Cooperación Técnica (en adelante, la propuesta de Acuerdo Marco). Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes**

- 1.1 Mediante Informe N° 428-2018/APCI- DGNI del 18 de septiembre de 2018, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), indica que en el marco de las acciones de fortalecimiento de las relaciones de Cooperación del Perú con Santa Lucía, esta Agencia estimó por conveniente avanzar en la gestión de un Acuerdo Marco de Cooperación bilateral con dicho país, ello con la finalidad de dar la cobertura necesaria para las próximas acciones de cooperación peruana y Santa Lucía
- 1.2 En virtud a ello, la DGNI propuso un proyecto de Acuerdo Marco, que fue remitido a la Dirección de Centro América y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores en mayo de 2018. Asimismo, se desprende que, mediante Memorándum de la referencia (i), la DGNI brinda su opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Marco.
- 1.3 Asimismo, con Memorándum (DCI) N° DCI00549/2018 del 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la versión al castellano de la contrapropuesta de Santa Lucía, la cual incorpora los comentarios de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG).
- 1.4 Corresponde precisar que la versión que fuera enviada como propuesta peruana por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la contraparte de Santa Lucía, no fue revisada por esta Asesoría Jurídica.

**II. Análisis**

- 2.1 La opinión de esta Asesoría Jurídica se dará sobre la versión en idioma inglés remitida mediante Memorándum de la referencia, motivo por el cual, se solicita verificar la concordancia de las disposiciones con la versión al castellano que se vaya a suscribir.





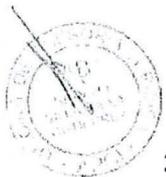
- 2.2 De la revisión de la propuesta de Acuerdo Marco, se desprende del artículo 1, que el objeto del mismo es establecer el marco jurídico para *"promover la cooperación técnica entre las Partes Contratantes, mediante la ejecución de proyectos y programas en ámbitos de interés común, con arreglo a las prioridades establecidas en sus economías y estrategias y políticas de desarrollo social."*
- 2.3 Asimismo, en los artículos II, III y IV, se hace referencia a las posibles áreas de cooperación, las cuales serán definidas por las partes, a las condiciones de la cooperación, así como a las modalidades en las que podrá versar esta cooperación técnica, entre otros aspectos relacionados a dichas materias.
- 2.4 El artículo V hace referencia al otorgamiento de las facilidades de entrada y salida del personal de ambos países; así como a las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida del equipo y el material destinados al uso de los proyectos de cooperación técnica que vayan a realizarse al amparo de esta propuesta de Acuerdo Marco.
- 2.5 El artículo VI, prevé la creación de una Comisión Mixta para el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación y su ejecución. Dicha Comisión, se reunirá cada 3 años alternativamente en Perú o Santa Lucía, asimismo, indica la celebración de reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes y será presidida por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada una de las partes.
- 2.6 De otro lado, el artículo VII desarrolla lo relativo al financiamiento de los proyectos y actividades que vayan a llevarse a cabo en el marco del referido Acuerdo. En esta disposición se indica que, en principio, los gastos serán compartidos por las partes, asimismo, el personal del país de origen pagará los vuelos de ida y vuelta, siendo que el país anfitrión sufragará los gastos de alojamiento, alimentación y gastos locales.

A su vez, se señala que las Partes, podrán considerar otras formas de financiación de los gastos, de ser necesario, además de promover y solicitar conjuntamente a las organizaciones, entidades e instituciones de cooperación internacional de un tercer estado su participación y apoyo financiero, si fuera el caso.

- 2.7 El artículo VIII hace referencia a la obligación que asumen las partes de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las competencias y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral, contribuyan al desarrollo económico y social de cada una de las Partes. A su vez, señala la posibilidad que tendrán las Partes de restringir la difusión del intercambio de información científica y tecnológica, cuando lo estimen necesario. Asimismo, se indica que los proyectos realizados conjuntamente entre las Partes, se ajustará a la legislación en materia de propiedad intelectual de cada una de ellas.
- 2.8 Los artículos IX, X, XI y XII, están referidos a las disposiciones finales sobre entrada en vigor, período de vigencia, terminación, enmiendas y solución de controversias.

Naturaleza jurídica

- 2.9 De la evaluación realizada por esta Asesoría Jurídica, se tiene que la propuesta de Acuerdo Marco, contiene disposiciones que se inscriben en el ámbito del Derecho Internacional,





PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

reflejando la voluntad común de la República del Perú y Santa Lucía, de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional.

2.10 En ese sentido, el presente instrumento internacional se ajusta a la definición establecida por el literal a) del artículo 2° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados de 1969 que dispone lo siguiente: "*se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*"

2.11 Sobre el particular, es importante precisar que el Estado de Santa Lucía, no forma parte de la precitada Convención de Viena, no obstante, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas recogen la práctica internacional sobre la materia.

#### Comentarios al articulado

2.12 Se tiene a bien formular las siguientes recomendaciones:

- **Artículo IV:** corresponde eliminar los términos "economic", "social" y "cultural", pues se advierte que la propuesta de Acuerdo tiene como finalidad establecer la cooperación técnica entre las partes, mas no la económica, cultural o social. De mantenerse esta referencia, el ámbito de aplicación de este instrumento se ampliaría. Cabe indicar que la Oficina General de Asuntos Legales de la Cancillería, a través del Memorándum (LEG) N° LEG01225/2018, propone una redacción similar, eliminando dichos términos.
- **Disposiciones finales:** esta Oficina de Asesoría Jurídica sugiere algunos ajustes de redacción en los artículos referidos a la entrada en vigor y enmiendas al tratado, tomando como referencia redacciones similares en acuerdos marco en materia de cooperación técnica. No obstante, corresponde conocer la opinión final sobre dichas cláusulas, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Numeración del instrumento:** en las disposiciones finales se debe modificar la numeración del artículo VIII por artículo XI, y, artículo XIII por artículo XII.

2.13 Se adjunta el documento de la propuesta de Acuerdo Marco en control de cambios, con las propuestas mencionadas anteriormente.

### III. Conclusión

En virtud a lo antes expuesto, corresponde remitir la contrapropuesta de Santa Lucía revisada por esta Oficina al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el trámite respectivo.

Atentamente,

-----  
SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

SVG/RCC

Av. José Pardo 261, Miraflores  
Telf. (511) 617 3600  
www.apci.gob.pe

 **APCI**  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



INFORME N° 423 -2018/APCI -DGNI

ASUNTO : Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Perú y Santa Lucía

FECHA : 18 SEP 2018

**I. ANTECEDENTES**

1. A inicios del presente año, los representantes de la Cancillería del Perú han informado a esta Agencia el gran interés de las autoridades de Santa Lucía en iniciar gestiones para la suscripción de un proyecto Marco de Cooperación Técnica entre ambos países, a fin de que se puedan ejecutar proyectos de cooperación.
2. En el marco de las acciones de fortalecimiento de las relaciones de Cooperación del Perú con Santa Lucía, esta Agencia vio por conveniente avanzar en la gestión de un Acuerdo Marco de Cooperación bilateral, el cual permitiría dar la cobertura necesaria para las próximas acciones de Cooperación peruana en ese país.
3. En ese contexto, esta Dirección propuso un proyecto de Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la Republica de Trinidad y Tobago, documento que fue entregado a la Cancillería de Perú, Dirección de Centro América y el Caribe en mayo de 2018. Se adjunta texto.

**II. ANALISIS**

1. El proyecto de acuerdo marco que se propone, define en su Primer Artículo, el alcance del Acuerdo considerando que todas las actividades de Cooperación Técnica acordadas por las Partes se realizarán de acuerdo a las disposiciones del mismo.
2. En el cuarto artículo se define las modalidades de Cooperación detallando cinco modalidades de cooperación, entre las principales están: intercambio de profesionales, expertos incluyendo profesores, brindar becas y entrenamientos técnicos, organizar seminarios, talleres y conferencias, intercambio de información científica, técnica, cultural y aspectos sociales, proveer equipamiento y materiales para la ejecución de proyectos específicos.
3. En su sexto artículo del documento enviado por la Cancillería, señala que la autoridad competente para la aplicación de este Acuerdo en representación de la República de Perú será el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y para el caso de la República de Santa Lucía, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santa Lucía. Al respecto, se cree conveniente de que se pueda citar en este artículo también a la Agencia Peruana de Cooperación – APCI.
4. Asimismo, en el séptimo artículo detalla temas relacionados a la operatividad asociados a costos y recursos.

A.P.C.I.  
D.G.N.I.  
V.B.  
Director (a) de la DGNI



5. Con respecto a los costos, se define que las actividades o proyectos de cooperación bilateral entre ambos países se aplicaría el mecanismo de Costos Compartidos.
6. A partir del Noveno Artículo se detalla la entrada en vigor y duración y la enmienda y denuncia, temas asociados al ámbito legal de dicho acuerdo.

### III. CONCLUSIONES

1. El acuerdo en cooperación técnica y científica entre la República del Perú y el Gobierno de Santa Lucía, se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, Decreto Supremo N° 050-212-RE del 08 de noviembre de 2012, específicamente en el resultado 5: "Mayor participación del País en la Cooperación Sur-Sur y Cooperación Triangular".
2. La Dirección de Gestión y Negociación Internacional- DGNI opina favorablemente por la suscripción del referido Acuerdo y considerando que este proyecto es un modelo similar al texto remitido en abril a Cancillería, acuerdo que ha sido evaluado por Cancillería. Se espera que este proyecto de Acuerdo pueda ser gestionado para su suscripción a la brevedad posible.
3. En ese sentido, se solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la presente versión del Proyecto "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y el Gobierno de Santa Lucía", para concluir con esta etapa.

.....  
SOLEDAD BERNUY MORALES  
Directora (e)  
Dirección de Gestión y Negociación Internacional  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Se adjunta: Lo indicado.  
SBM /IIC/18/09/18

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:21 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01290/2018**

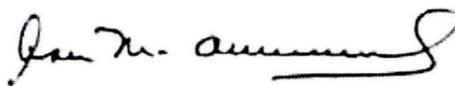
**A** : DIRECCIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Contrapropuesta de Santa Lucía a proyecto de Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica  
**Referencia** : PRI01284/2018

---

En atención a lo solicitado por esa Dirección respecto a la respuesta de Santa Lucía sobre la propuesta peruana al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Santa Lucía sobre Cooperación Técnica y Científica", esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. Con relación al artículo V que prevé la concesión de facilidades, se observa que Santa Lucía ha aceptado la propuesta peruana de eliminar la referencia a aquellas a otorgarse a los equipos a ser utilizados con el fin de llevar a cabo los proyectos.
2. En virtud de ello, esta Dirección considera que el referido Acuerdo no contiene aspectos vinculados a las competencias de la misma, dado que el otorgamiento de las facilidades para la entrada y salida del personal previsto en el artículo V del proyecto de Acuerdo, es competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC).

Lima, 24 de septiembre del 2018



Ana Marina Alvarado de Diaz  
Embajadora  
Directora de Privilegios e Inmunidades

C.C: DCI  
AMA/PUP

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:21 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (24/09/2018 17:29:14)

Derivado a Carlos Alberto Manchego Gardois

Pendiente inicial.

Proveido de Carlos Alberto Manchego Gardois (24/09/2018 18:39:37)

Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero, Tommy Bruce Tataje Maz

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01272/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Opinión sobre proyecto de Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Santa Lucía  
**Referencia** : DCI005592018

---

Mediante el Memorándum de la referencia, esa Dirección solicita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Santa Lucía sobre Cooperación Técnica y Científica", el cual podría ser suscrito, a propuesta de Santa Lucía, el próximo martes 25 de setiembre en Nueva York, en ocasión de la participación de autoridades de ambos países en la Asamblea General de Naciones Unidas.

Sobre el particular, esta Dirección, manifiesta su opinión sobre el artículo V del proyecto de Acuerdo:

1. Se sugiere, en la medida que la negociación lo permita, ajustar la redacción del artículo V de la siguiente manera:  
*"De conformidad con su legislación nacional, cada Parte extenderá a la otra Parte las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del personal, así como de los equipos y materiales utilizados con el fin de llevar a cabo los proyectos acordados en el marco del presente Acuerdo".*
2. Al respecto, esta Dirección no tiene observaciones sobre las facilidades a otorgarse para la entrada y salida de los equipos y materiales que sean necesarios para la realización de los proyectos en el marco del Acuerdo, dado que tales facilidades deberán ser otorgadas de conformidad con la legislación peruana.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en materia de facilidades fiscales, se sugiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser materia de su competencia.
4. Cabe precisar que las facilidades suelen otorgarse a solicitud de la Misión Diplomática del Estado correspondiente. En el caso de Santa Lucía, no cuenta con una Misión Diplomática con sede en el Perú, por lo que, de ser el caso, sería necesario coordinar con la Misión concurrente de dicho Estado y con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para la importación de los equipos y materiales para los proyectos a ejecutarse en el Perú.
5. Respecto a las facilidades de entrada del personal del Gobierno de Santa Lucía, ya sea como expertos o voluntarios, cabe señalar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2017-IN, les corresponde la calidad migratoria de cooperante, cuyo otorgamiento se encuentra a cargo de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Lima, 20 de septiembre del 2018



Ana Marina Alvarado de Diaz  
Embajadora  
Directora de Privilegios e Inmunidades

C.C: DGT  
PUP

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 12:47 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (20/09/2018 15:34:31)

Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero

Pendiente inicial.

Proveido de Tommy Bruce Tataje Maz (21/09/2018 08:35:05)

Derivado a Carlos Alberto Manchego Gardois

Proveido de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (21/09/2018 09:07:36)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Por encargo del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:14 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

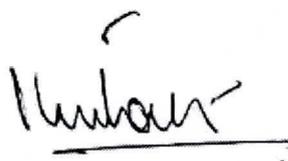
**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00770/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Ratificación de conformidad del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía  
**Referencia** : DCI005722018, DGC007652018

---

Siendo que se expresó conformidad con el Artículo V del proyecto consultado, y en virtud que dicha redacción no ha sido modificada, esta Dirección General ratifica la conformidad señalada en el Memorándum DGC007652018.

Lima, 25 de septiembre del 2018



César Enrique Bustamante Llosa  
Embajador  
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: CCA  
WAZD

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:14 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de César Enrique Bustamante Llosa (25/09/2018 13:34:27)  
Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero  
Pendiente inicial.

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:15 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01278/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Conformidad a la versión final del "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía"  
**Referencia** : Memorándum (DCI) N° DCI00572/2018 de la fecha

En alcance al texto remitido anexo a su Memorándum de la referencia, esta Oficina General cumple con manifestar que ya se pronunció previamente sobre su naturaleza y redacción mediante las memoranda (LEG) N.° LEG01260/2018 y LEG01225/2018, de fechas 14 y 21 del mes en curso, respectivamente.

De la revisión de la última versión en inglés adjunta, se observa que la contrapropuesta de Santa Lucía contiene mínimas modificaciones de tipo formal en la redacción, habiéndose aceptando los ajustes propuestos por esta Oficina General, motivo por el cual no hay mayores comentarios u observaciones que formular.

En relación a la verificación de los detalles del proyecto en la versión en idioma español, corresponde al órgano de línea cotejarla con la versión en inglés, debido a que este fue el texto de base sobre el cual se pronunció esta Oficina General.

Lima, 24 de septiembre del 2018



Ana Teresa Revilla Vergara  
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGT,APC,PRI,DGC  
MASP

Este documento ha sido impreso por Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/01/19 02:15 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (24/09/2018 19:32:04)  
Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero  
Pendiente inicial.  
Proveido de Eugenio Fortunato Maury Parra (25/09/2018 09:54:07)

Derivado a Pierina Urrutia Pacheco

Proveido de Fiorella Navarte (25/09/2018 12:53:11)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (25/09/2018 13:02:23)

Derivado a Walter Andrés Zumarán Dávila

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01260/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Artículo V del proyecto de "Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of Saint Lucia on Technical and Scientific Cooperation"  
**Referencia** : Memorándum (DCI) N.° DCI00564/2018, de la fecha

---

[1] Mediante Memorándum (DCI) N.° DCI00564/2018, del 21 de septiembre de 2018, se solicitó opinión a esta Oficina General en torno al artículo V del proyecto "Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of Saint Lucia on Technical and Scientific Cooperation". Sobre el particular, resulta oportuno señalar lo siguiente:

**I. Competencias de esta Oficina General**

[2] Cabe destacar que, conforme a los artículos 25 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión y asesora a la Alta Dirección así como a los órganos de línea en materia de Derecho Internacional Público, correspondiendo a estos últimos evaluar y adoptar las respectivas políticas en función de nuestros intereses nacionales en materia de política exterior.

[3] En tal sentido, a continuación se emitirá opinión, exclusivamente, sobre los aspectos jurídicos que ameritan un análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y considerando la urgencia de la consulta formulada.

**II. Análisis del artículo V del Acuerdo**

[4] En primer lugar, cabe traer a colación que esta Oficina General ya se ha pronunciado sobre el proyecto de instrumento, mediante Memorándum (LEG) N.° LEG01225/2018, del 14 de septiembre de 2018. En esa oportunidad, se indicó que el texto del proyecto tenía naturaleza de tratado, por lo que se recomendaron ajustes para adecuar su redacción.

[5] En relación al texto propuesto, este versaría únicamente sobre el artículo V, que tendría la siguiente redacción:

"ARTICLE V:

*Pursuant to their national legislation each Party shall extend to the other Party, the necessary administrative facilities for the entry and exit of personnel, as well as equipment and material used to carry out the projects agreed upon in the framework of this Agreement. Other facilities may be the matter of a specific agreement.*

ARTÍCULO V:

*De conformidad con su legislación nacional, cada Parte extenderá a la otra las facilidades administrativas necesarias para la entrada y salida del personal, así como los equipos y materiales utilizados con el fin realizar los proyectos acordados en el marco del presente Acuerdo. Otras facilidades podrán ser materia de un acuerdo específico."*

[6] Sobre el particular, se observa que se ha añadido la frase "Other facilities may be the matter of a specific Agreement". Esta constituye una cláusula de habilitación que permite pactar a futuro posibles acuerdos sobre aspectos que no se han acordado en esta oportunidad. Tales "acuerdos específicos" versarían sobre "facilidades".

[7] Al respecto, dicho artículo -tal como se encuentra redactado- sería objeto de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en lo relativo a las facilidades de equipos y materiales. Efectivamente, la Ley Orgánica del MEF, aprobada por Decreto Legislativo N.º 183, establece que este Ministerio se encarga de "(...) planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional." (Artículo 5)

[8] En este orden de ideas, con la finalidad de dar viabilidad a la pronta suscripción del tratado en la fecha coordinada con el órgano de línea, se recomienda emplear la siguiente redacción:

"ARTICLE V:

*Pursuant to their national legislation each Party shall extend to the other Party, the necessary administrative facilities for the entry and exit of personnel to carry out the projects agreed upon in the framework of this Agreement. Other facilities may be the matter of a specific agreement.*

ARTÍCULO V:

*De conformidad con su legislación nacional, cada Parte extenderá a la otra las facilidades administrativas necesarias para la entrada y salida del personal con el fin realizar los proyectos acordados en el marco del presente Acuerdo. Otras facilidades podrán ser materia de un acuerdo específico."*

[9] Se sugiere mantener la frase "con el fin realizar los proyectos acordados en el marco del presente Acuerdo", porque esta frase consagra el criterio que se utilizará como guía en la celebración de los futuros "acuerdos específicos".

[10] Es todo cuanto se tiene a bien informar sobre el particular a esa Dirección, para los fines que se considere pertinentes.

Lima, 21 de septiembre del 2018



Ana Teresa Revilla Vergara  
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: CCA,DGT,PRI,DCI,CON,DGA  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/01/19 03:43 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (21/09/2018 18:59:57)

Derivado a Eliana Nelly Beraún Escudero

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (21/09/2018 19:01:03)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Walter Andrés Zumarán Dávila (24/09/2018 09:03:18)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Estimada Marcela: Para conocimiento y fines

Proveido de Eugenio Fortunato Maury Parra (24/09/2018 11:23:05)

Derivado a Pierina Urrutia Pacheco

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/19 11:11 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01225/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Proyecto de "Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of Saint Lucia on Technical and Scientific Cooperation"  
**Referencia** : Memorándum (CCA) N.° CCA00037/2018, del 13 de septiembre de 2018

---

[1] Mediante Memorándum (CCA) N.° CCA00037/2018, de fecha 13 de septiembre, esa Dirección remitió el texto del proyecto "*Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of Saint Lucia on Technical and Scientific Cooperation*", con el objeto que esta Oficina General se pronuncie sobre dicho instrumento, por lo que se estima oportuno señalar lo siguiente:

**I. Consideraciones preliminares**

[2] Cabe recordar que, conforme a los artículos 25 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión y asesora a la Alta Dirección así como a los órganos de línea en materia de Derecho Internacional Público, correspondiendo a estos últimos evaluar y adoptar las políticas correspondientes en función de los intereses nacionales en materia de política exterior.

[3] En ese marco, a continuación se emitirá opinión, exclusivamente, sobre los aspectos jurídicos relevantes desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

**I. Naturaleza jurídica del instrumento**

[4] El proyecto tiene como objeto "*(...) to promote technical and scientific co-operation (...), through the execution of projects and programmes in areas of common interest*" (Artículo I). L

[5] En este contexto, las Partes se proporcionarán cooperación económica, técnica, social y cultural de las formas siguientes:

- (i) Intercambio de asesores, expertos y profesionales;
- (ii) Otorgamiento de becas para la educación técnica y entrenamiento técnico;
- (iii) Organización de seminarios, workshops y conferencias;
- (iv) Intercambio de información científica, técnica, cultural y social;
- (v) Provisión de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- (vi) Otras formas de cooperación. (Artículo IV)

[6] Por otra parte, el instrumento establecería una Comisión Conjunta (*Joint Commission*), presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y su homólogo santalucense. Tal mecanismo bilateral tendría, entre otros, los siguientes deberes:

- (i) Promover y coordinar la cooperación científica y técnica entre las Partes;

- (ii) Considerar propuestas destinadas a la implementación efectiva del instrumento;
- (iii) Evaluar y establecer áreas prioritarias;
- (iv) Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ser ejecutados; y,
- (v) Revisar, analizar y aprobar el "*Triennial Co-operation Programme*". (Artículo VI)

[7] Se observa que el presente instrumento busca establecer relaciones entre dos sujetos de Derecho Internacional Público; por un lado, la República de Perú y, por otro lado, Santa Lucía; a fin de crear derechos y obligaciones recíprocas en virtud del derecho internacional. Por lo que, el instrumento bajo análisis concuerda con la definición de tratado dispuesta en el literal a) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, que dispone lo siguiente:

*"[S]e entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".*

Nota: De la revisión de la *United Nations Treaty Collection*, se observa que la contraparte no es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Sin embargo, debe tomarse en consideración que la disposición citada contiene el Derecho Internacional Consuetudinario en la materia.

[8] Se sigue de lo indicado, que el presente tratado puede ser suscrito por el presidente de la República o el ministro de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Convención de Viena. Alternativamente, podrá ser suscrito por otro funcionario con los plenos poderes correspondientes a tenor del artículo 7 de la citada Convención de Viena y el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 0031-2007-RE.

[9] Se toma en consideración que, respecto a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de acuerdo a la Ley N.º 27692 – Ley de Creación de APCI:

- (i) APCI es un "*organismo público descentralizado adscrit[o] al Ministerio de Relaciones Exteriores*" y que "[t]iene personería de derecho público" (artículo 1);
- (ii) Tiene la responsabilidad de "*conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable*" (artículo 3); y,
- (iii) Cuenta con las siguientes funciones de "*[v]elar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional*" y "*[s]uscribir los convenios de cooperación internacional bajo su ámbito*" (artículo 4 literales f y l).

## II. Análisis del instrumento

### A lo largo del texto, título y preámbulo

[10] Se identifica el uso de los siguientes términos:

- (i) "*Government of the Republic of Peru*" (título, primer párrafo del preámbulo y suscripción); y,
- (ii) "*Government of Saint Lucia*" (título, primer párrafo del preámbulo y suscripción).

[11] En tal marco, cabe mencionar que son los Estados los sujetos de Derecho Internacional y, por ende, los obligados por las disposiciones del proyecto de acuerdo, siendo los respectivos gobiernos la expresión de la organización política de cada Estado. En ese sentido, si bien es preferible referirse a los Estados ("República del Perú" y "Santa Lucía"), la inobservancia de esta sugerencia no alterará la validez y eficacia del proyecto de acuerdo en análisis.

[12] Adicionalmente, cabe considerar que el objeto del tratado versa sobre cooperación científica y técnica. No obstante, en los artículos II y III se hace alusión únicamente a la "*[t]echnical cooperation*"; y en el artículo IV, a la "*economic, technical, social and cultural co-operation*". Se recomienda uniformizar la referencia conforme al objeto del tratado.

### Artículo XIII

[13] Este artículo referido a la solución de diferencias hace referencia a "*problem, dispute or difference*". Se sugiere mantener solo el término "dispute", por lo que el artículo quedaría del siguiente modo:

46

37

"The Contracting Parties shall endeavor to settle any dispute between them under this Agreement through diplomatic negotiations." (Subrayado agregado)

[14] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, así como lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados – Directiva N.º 001 - DGT/RE-2013". En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados (DGT), por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las partes; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los sectores y entidades públicas que corresponda, entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de dicha Dirección General.

[15] Se agradecerá que para futuros pedidos de opinión se remita el instrumento en *Word* a fin de poder introducir los cambios de manera directa y facilitar su identificación.

[16] Es todo cuanto se tiene a informar a esa Dirección para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 14 de septiembre del 2018



Ana Teresa Revilla Vergara  
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: ODI,DCI  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/19 11:11 AM

#### **Anexos**

Contrapropuesta Santa Lucía.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (14/09/2018 17:43:30)

Derivado a Carlos Alberto Manchego Gardois

Pendiente inicial.

Proveido de Carlos Alberto Manchego Gardois (17/09/2018 09:45:11)

Derivado a Tommy Bruce Tataje Maz, Alberto Andrés Soto Millonez

Proveido de Carlos Alberto Manchego Gardois (19/09/2018 12:05:25)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00023/2019**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : REGISTRO ARCHIVO E INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL "ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE PERU Y SANTA LUCÍA"  
**Referencia** : Memorándum (EPT) N° EPT00087/2018 y Memorándum (DGT) N° DGT01131/2018

---

Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía". Se acompaña, en físico, dos ejemplares originales del Acuerdo (en inglés y español), debidamente suscritos.

**ANTECEDENTES**

El junio de 2018, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió a esta Cancillería un proyecto de Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre el Perú y Santa Lucía, en atención al interés de negociar Acuerdos en materia de cooperación, lo cual fue expresado durante la reunión bilateral sostenida entre el señor Canciller y su homóloga de Santa Lucía, realizada en el marco de la 48 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Luego de las consultas realizadas con la Dirección General de Tratados (DGT), Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Privilegios e Inmidades (PRI) y la Oficina de Asuntos Legales (LEG), la Dirección General América (DGA), el 11 de junio de 2018, remitió la mencionada propuesta de Acuerdo a nuestra Representación Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (DELEPERUOEA).

El 24 de setiembre de 2018, a través de DELEPERUOEA, la Misión Permanente de Santa Lucía ante la OEA, hizo llegar su contrapropuesta a esta Cancillería, en la cual, entre otros aspectos observados, se realizaron cambios menores en los artículos I, IX y XI de la versión en inglés. Asimismo, propuso modificaciones en el Artículo VII, que no cambian el propósito pero resultan expresiones más aceptables en inglés; y cambios en el artículo X en tanto el término "denunciar" tiene una connotación diferente que "terminar", por lo que Santa Lucía prefiere mantener éste último término. Estas modificaciones fueron revisadas y aceptadas por la parte peruana.

En la misma fecha, esta Cancillería remite a ONUPER, conforme a lo acordado con Santa Lucía, la versión final del citado proyecto de Acuerdo, en inglés y castellano, a fin que sea suscrito en Nueva York con ocasión del encuentro de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El 1 de octubre de 2018, ONUPER informó que el 27 de setiembre el señor Canciller y la Ministra responsable para Asuntos Exteriores de Santa Lucía, suscribieron el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía", en la sede de las Naciones Unidas.

## **OPINIONES**

Se remite las opiniones de cada una de las dependencias que participaron en la negociación del citado Acuerdo.

### **1.- Opinión Técnica y Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):**

Con Memorándum (APC) N° APC00046/2018, esa Agencia manifestó su conformidad sobre el proyecto del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía", al haberse realizado los ajustes en el texto del acuerdo. Finalmente, a través del Informe N°192-2018/APCI-OAJ, se otorgó el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### **2.- Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI):**

Con Memorándum (PRI) N° PRI01290/2018, del 24 de setiembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que el artículo V en el que se prevé lo referido a la concesión de facilidades, Santa Lucía aceptó la propuesta peruana de eliminar la referencia sobre los equipos a ser utilizados con el fin de llevar a cabo los proyectos. En virtud de ello, consideró que el citado proyecto de Acuerdo no contiene aspectos vinculados a su competencia dado que el otorgamiento de facilidades para la entrada y salida del personal previsto en el mencionado artículo, es competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC).

### **3. Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC)**

Con Memorándum (DGC) N° DGC00770/2018, de fecha 25 de setiembre de 2018, la DGC ratificó su conformidad expresada en el Memorándum DGC007652018, en virtud a que la redacción del Artículo V del referido proyecto no había sido modificada.

### **4.- Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT):**

Con Memorándum N° DGT011312018, del 25 de setiembre de 2018, la Dirección General de Tratados señaló su conformidad con la versión final del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía".

### **5.- Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG):**

Con Memorándum N° LEG012782018 del 24 de setiembre del 2018, la Oficina General de Asuntos Legales señaló que habiéndose aceptado sus ajustes propuestos, no tiene mayores comentarios u observaciones que formular al citado proyecto de Acuerdo.

### **6.- Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI):**

La Cooperación Internacional se debe entender como un valioso instrumento de la Política Exterior del Estado que debe utilizarse en apoyo al desarrollo integral del país.

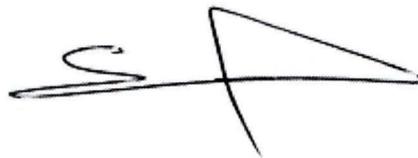
En el marco del interés del Perú de fortalecer su relacionamiento con los países de Centroamérica, el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía" guarda coherencia con dicho interés, asimismo constituye un instrumento importante para afianzar los lazos de amistad y cooperación con Santa Lucía.

El presente acuerdo reforzaría el rol dual del país (receptor y oferente de cooperación) a través de la realización de proyectos de cooperación sur-sur y triangular, modalidades reconocidas como medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por todas estas consideraciones, esta Dirección recomienda el pronto perfeccionamiento del referido Acuerdo, el que otorgará un respaldo jurídico a las actividades de cooperación técnica que se desarrollarán con Santa Lucía.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres (3) juegos de copias certificadas de las versiones en castellano del Acuerdo. Asimismo, se remiten a esa Dirección General, 1 carpeta de cuero y 52 hojas de papel tratado.

Lima, 15 de enero del 2019



Eliana Nelly Beraún Escudero  
Ministra  
Directora de Cooperación Internacional

C.C: CCA,DGA  
SERM

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/01/19 04:11 PM

#### **Anexos**

Acuerdo Santa Lucía CASTELLANO - versión suscrita.pdf

Acuerdo Santa Lucia INGLES - versión suscrita.pdf

Conformidad APCI.pdf

Conformidad DGC.pdf

Conformidad DGT.pdf

Conformidad LEG.pdf

Respuesta PRI.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Eliana Nelly Beraún Escudero (15/01/2019 16:55:33)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (15/01/2019 17:11:13)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase a la Jefa (e) de EPT y del funcionario designado. Atte. JR

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (16/01/2019 09:43:26)

Derivado a Alvaro Gonzalo Sedano Bardón

Estimado Alvaro: Favor emitir informe de perfeccionamiento Gracias, PCB

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/01/2019 11:49:41)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Alvaro Gonzalo Sedano Bardón

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (16/01/2019 12:39:50)

Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, Luisa Milagros Huanqui Pizarro

Estimado Marco: por favor digitalizar y remitir a Ana Vergara, a efectos de la evaluación legal respectiva previa al registro y archivo. Atender también lo relativo a las copias solicitadas. Estimada Milagros: por favor atender lo relativo a las hojas devueltas.